

**ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA
CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES**

31ª REUNIÓN DE LAS PARTES

Ciudad de México, México
18 de julio de 2017

PROPUESTA MOP-35 B-1

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

ENMIENDA DEL ANEXO II DEL ACUERDO

Las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD):

Resuelven lo siguiente:

Se revisa el párrafo 9 del Anexo II del APICD para que se lea como sigue:

9. 9. No obstante las otras disposiciones de este Anexo, si el Director determina que no es conveniente asignar un observador del Programa de Observadores a Bordo, un buque sujeto a la jurisdicción de una Parte que pesca en el Área del Acuerdo sin realizar lances sobre delfines podrá usar un observador capacitado de otro programa internacional, siempre que ese programa sea aprobado por las Partes, para reunir información pertinente para el Programa de Observadores a Bordo, y para confirmar al Director que dicho buque no realiza lances sobre delfines. **Además, un buque sujeto a la jurisdicción de una Parte que pesque en el Área del Acuerdo sin hacer lances sobre delfines puede usar un observador entrenado y mutuamente reconocido de conformidad con el Memorándum de Cooperación entre la WCPFC y la CIAT o cualquier otro programa de observadores aprobado por las Partes.**